



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Ciudad de México, martes, 4 de febrero de 2020

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.**

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 8, párrafo 1, fracción I y 164 párrafo 3, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 fracción VII DE LA LEY DE MIGRACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de inclusión y el derecho a la nacionalidad

México ha tenido una larga tradición de discriminación, y en la cual no se han garantizado ni reconocido plenamente los derechos de las mujeres; es así que el lenguaje común y, en este caso, el texto



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



normativo, muchas veces hereda rasgos de estas costumbres de desigualdad y discriminación.

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), establece en su artículo 9 que los estados deben dar iguales derechos a las mujeres y a los hombres en temas de Nacionalidad:

"Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos. "

El Estado mexicano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 Constitucional, tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos de todas las personas, así como la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, libre de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido, el Estado mexicano tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida pública y asegurar la participación paritaria en los distintos cargos de elección popular, órganos de impartición de justicia, órganos de dirección, así como en los organismos constitucionales.

De conformidad con la reforma constitucional de junio del 2011, la Constitución establece la observancia de los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos firmados y ratificados por México.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1, 2 y 7, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La nacionalidad se considera uno de los derechos humanos base de las personas, ya que, implica el acceso a un conjunto importante de las garantías que el Estado debe salvaguardar.

El pasado 8 de abril del 2019, el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, presentó un proyecto de decreto por el que se reforman los



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



artículos 4 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad e inclusión. La iniciativa presentada propone la modificación de redacción de los artículos ya mencionados, a fin de armonizar el Derecho Humano a la Nacionalidad con los esfuerzos nacionales e internacionales en materia de inclusión.

En el ámbito legislativo, los congresos tienen la prohibición constitucional de que en el desarrollo de su labor emitan normas discriminatorias, con lo que se pretende extender la garantía de igualdad al ámbito de las acciones legislativas.

No discriminación en el acceso a cargos Públicos

El 11 de diciembre del 2018, se aprobó en el Senado de la República la reforma a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Esta reforma permitió que no sólo los mexicanos por nacimiento podían dirigir las 183 entidades paraestatales del país.

Esta reforma, contiene un cambio al artículo 21 de la Ley, el cual establece los requisitos para dirigir alguna de las entidades. El texto original del artículo establecía lo siguiente:

“Artículo 21. *El Director General será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:*



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y

...”

Con la reforma, el artículo modificaba los requisitos, de forma que no era obligatorio ser mexicano por nacimiento, sino solo ser ciudadana o ciudadano mexicano, esto abrió la oportunidad a todas aquellas personas que quisieran ocupar un cargo dentro de las entidades paraestatales, aún sin ser mexicanos por nacimiento.

Además, se eliminó el requisito donde se ordenaba haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio y contar con experiencia en materia administrativa. Ahora establece que solo es necesario *“haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia de cada entidad paraestatal”*.

Otro cambio aprobado fue en cuanto a la operación y facultades de las direcciones generales, consejos de administración, órganos y juntas de gobierno, comités técnicos y otras figuras de control y mando de las entidades.

El Decreto fue publicado el pasado 1 de marzo del 2019 en el Diario Oficial de la Federación, es por eso que, si el argumento principal de la



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



reforma fue terminar con la discriminación, se necesitaba hacer una reforma legal integral subsecuente.

Al respecto vale la pena considerar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el pasado 7 de enero de 2020, al resolver las Acción de inconstitucionalidad 87/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 23 Bis B, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; la Acción de inconstitucionalidad 59/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima; y la Acción de inconstitucionalidad 4/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 17, Ter, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por incluir el requisito de ser mexicano por nacimiento para acceder a diversos cargos públicos.

Lo anterior, según sostiene, debido a que el artículo 32 constitucional debe interpretarse a la luz del artículo 1º constitucional, de acuerdo con el cual debe preferirse la interpretación que evite discriminaciones entre mexicanos.

Objeto de la Iniciativa

La iniciativa tiene por objeto la modificación de aquellos textos en la ley que tengan como requisito para ostentar un cargo público el ser



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



mexicano o mexicana por nacimiento. Lo anterior mediante la modificación de la redacción para pasar de decir “mexicano por nacimiento” o “ciudadana mexicana o mexicano” con el fin de atender tanto al principio de inclusión de género y al de no discriminación en el ejercicio de cargos públicos.

Por tanto, se pone a su consideración el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo 54. Se otorgará la condición de residente permanente al extranjero o **extranjera** que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. a VI. ...

VII. Por ser ascendiente o descendiente en línea recta hasta el segundo grado de **una mexicana o mexicano**.

...

...

...

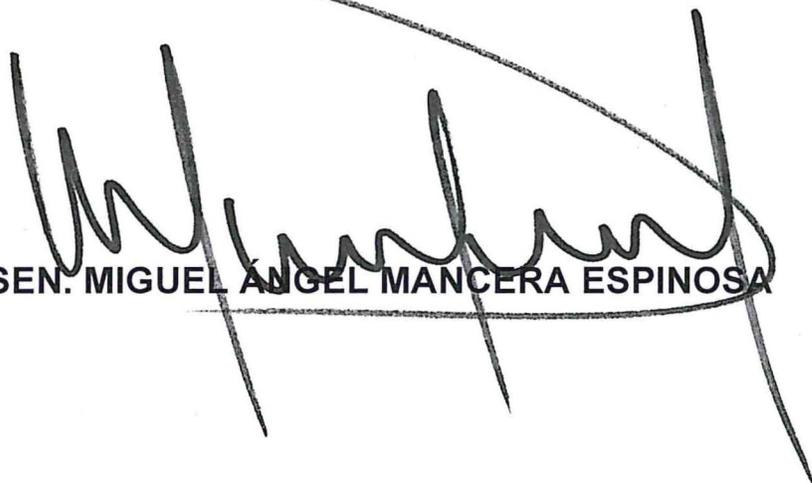


Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Transitorios

ÚNICO El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación ~~en el~~ Diario Oficial de la Federación.



SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA